



**JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -**

Bogotá, D.C.,

Auto sustanciación: 484

Expediente: 110013335017-2017-00371
Accionante: MARIBEL LEGUIZAMON VELASCO
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS- UARIV
Asunto: ADMITE

La señora MARIBEL LEGUIZAMON VELASCO actuando en nombre propio, instaura acción de tutela contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, alegando la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición

Por reunir los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, **se dispone,**

1.- ADMÍTASE la solicitud de tutela instaurada y **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito al **DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- ALAN JARA URZOLA.**

2.- REMÍTASE a la demandada copia de la solicitud de Tutela, para que proceda a rendir el respectivo informe, dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, en el cual precise, además lo siguiente:

- El trámite dado a la petición de las señora **MARIBEL LEGUIZAMON VELASCO** con **C.C. 52.434.045 de Bogotá**, con numero de **Radicado 2017-711-2254972-2 del 05 de octubre de 2017**, respecto de la indemnización por vía administrativa. En caso de haberse proferido acto administrativo, enviar constancia de notificación del mismo.

3.-TÉNGASE COMO PRUEBAS DOCUMENTALES, con el valor que la ley les asigna, las aportadas por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Juez

AO

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy _____ a las 8:00am.

**JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO**



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C.,

Auto sustanciación: 482

Expediente: 110013335017-2017-00369
Accionante: ALEJANDRA PALACIOS MARTINEZ
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS- UARIV
Asunto: ADMITE

La señora ALEJANDRA PALACIOS MARTINEZ actuando en nombre propio, instaura acción de tutela contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, alegando la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de mínimo vital, vida digna e igualdad.

Por reunir los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, **se dispone,**

- 1.- ADMÍTASE** la solicitud de tutela instaurada y **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito al **DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- ALAN JARA URZOLA**.
- 2.- REMÍTASE** a la demandada copia de la solicitud de Tutela, para que proceda a rendir el respectivo informe, dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, en el cual precise, además lo siguiente:
 - El trámite dado a la indemnización administrativa de la señora **ALEJANDRA PALACIOS MARTÍNEZ** e información que tenga en su poder respecto del pago de lo solicitado. En caso de haberse proferido acto administrativo, enviar constancia de notificación del mismo.
- 3.- TÉNGASE COMO PRUEBAS DOCUMENTALES**, con el valor que la ley les asigna, las aportadas por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ/MATILDE ADAIME CABRERA

Juez

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy _____ a las 8:00am.


JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



**JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -**

Bogotá, D.C., 13 de junio de 2017

Auto sustanciación: 483

Expediente: 110013335017-2017-00367
Accionante: SANDRA MILENA RODRÍGUEZ VALENCIA
Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO E BIENESTAR FAMILIAR-ICBF
Asunto: ADMITE

La señora SANDRA MILENA RODRÍGUEZ VALENCIA instaura acción de tutela en nombre propio contra EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF, alegando la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

Por reunir los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, **se dispone,**

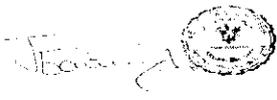
- 1.- **ADMÍTASE** la solicitud de tutela instaurada y **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF
- 2.- **REMÍTASE** a la demandada copia de la solicitud de Tutela, para que proceda a rendir el respectivo informe, dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, en el cual precise, además lo siguiente:
 - El trámite dado al derecho de petición interpuesto por la señora **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ VALENCIA** con **C.C. 52.366.193 de Bogotá**, con **número de radicado E-2017-285513-0101** de fecha **13 de junio 2017**, sobre la certificación del tiempo en el cual prestó sus servicios al ICBF en modalidad de madre comunitaria. En caso de haberse proferido acto administrativo, enviar constancia de notificación del mismo.
- 3.-**TÉNGASE COMO PRUEBAS DOCUMENTALES**, con el valor que la ley les asigna, las aportadas por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Juez

087

<p>JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy _____ a las 8:00am.</p> <p align="center">  JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN SECRETARIO </p>



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá D. C. 09 NOV. 2017

Auto sustanciación No. 451

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 110013335-017-2017-00368-00
Demandante: Luis Daniel Hernández
Demandado: Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas
Tema: Admite

El señor Luis Daniel Hernández actuando en nombre propio, instauró acción de tutela contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, alegando la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, e igualdad.

Por reunir los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, **se dispone,**

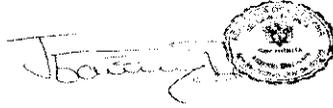
- 1.- **ADMÍTASE** la solicitud de tutela instaurada y **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito a la **DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- YOLANDA PINTO DE GAVIRIA** o quien haga sus veces.
- 2.- **REMÍTASE** a la entidad accionada copia de la solicitud de tutela, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a rendir el respectivo informe en el cual precise, además lo siguiente:
 - El trámite impartido a la petición elevada por el señor **LUIS DANIEL HERNÁNDEZ**, quien se identifica con la **C. C. 307.367 de La Peña - Cundinamarca, bajo el radicado No. 2017-711-2278709-2 del 12 de octubre de 2017.**
 - En caso de haberse proferido acto administrativo, enviar constancia de notificación del mismo.
- 3.- **TÉNGASE COMO PRUEBAS DOCUMENTALES**, con el valor que la ley les asigna, las aportadas por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAJME CABRERA
Juez

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
– SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la
providencia anterior hoy 10 NOV. 2017 a las 8:00am.



JULIO ÁNDRES GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C.,

09 NOV. 2017

Auto sustanciación: 469

Expediente: Incidente de desacato **2017-00294**
Accionante: BERTHA INES CAMPOS DE ALBARRACIN
Accionado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO
ORIENTE – HOSPITAL LA VICTORIA
Asunto: Pone en conocimiento el incidente presentado

Mediante escrito visible a **folio 07** del cuaderno anexo de incidente de desacato, la señora BERTHA INES CAMPOS DE ALBARRACIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.474.860, quien actúa por intermedio de apoderado, formula incidente de desacato para que se requiera a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE – HOSPITAL LA VICTORIA** a dar cumplimiento al fallo proferido por este Despacho el **25 de septiembre de 2017**, que amparó el derecho fundamental de petición de la accionante.

Según se puede constatar, en el fallo proferido dentro de las diligencias de la referencia, se dispuso que la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE – HOSPITAL LA VICTORIA**, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación del correspondiente fallo, de respuesta clara, precisa, congruente y de fondo a la petición presentada por la accionante Bertha Inés Campos de Albarracín.

Por tanto, como en el *Sub - examine*, es evidente que el incidente de desacato debe adelantarse en contra Director de la Gerente de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE – HOSPITAL LA VICTORIA, MARTHA YOLANDA RUIZ VALDÉS** y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho dispondrá que previo a cualquier decisión, se oficie a la Gerente de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE – HOSPITAL LA VICTORIA, MARTHA YOLANDA RUIZ VALDÉS**, de forma inmediata y en el término de tres días para que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el fallo del **25 de septiembre de 2017**, proferido por este Despacho dentro de las diligencias de la referencia.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

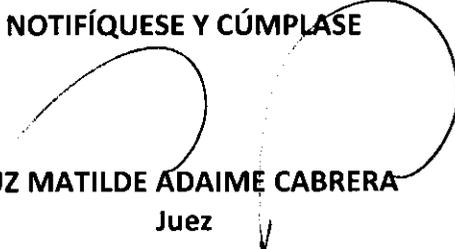
PRIMERO: Por Secretaría ofíciase a la Gerente del **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE – HOSPITAL LA VICTORIA, MARTHA YOLANDA RUIZ VALDÉS**, o a quien haga sus veces, para que de forma inmediata y en el término de tres días acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el fallo del **25 de septiembre de 2017**, proferido por este Despacho dentro de las diligencias de la referencia, en el que se ordenó:

“**ORDENAR** a la GERENTE DE LA SUBRED CENTRO ORIENTE o quién haga sus veces, que dentro del término de **dos (2) días** siguientes a la fecha en que se le notifique este fallo, proceda a proferir y notificar el acto administrativo que en derecho corresponda, resolviendo de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo

solicitado, a la petición radicada por la señora **BERTHA INÉS CAMPOS ALBARRACÍN** con C.C. 20.474.860, el **día 2 de junio de 2017**, mediante la cual solicitó se expidiera certificación de los salarios y factores devengados durante el año 1982 hasta el 1995. “

SEGUNDO: Hágasele saber que en caso de no obtener respuesta positiva en el término concedido, deberá iniciarse el incidente de desacato dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991, de conformidad con la solicitud elevada por la accionante, sin perjuicio de las acciones disciplinarias y penales a que haya lugar, que se pondrán en conocimiento de las Autoridades Judiciales y Administrativas correspondientes, en caso de apertura del incidente de desacato, como lo son la Fiscalía y la Procuraduría General de la Nación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

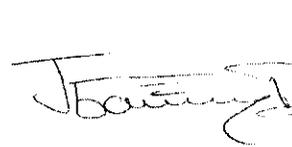


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

A.G

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **10 NOV. 2017** a las 8:00am.



JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C.,

09 NOV. 2017

Auto sustanciación: 468

Expediente: Incidente de desacato 2017-00296
Accionante: ANTONIO AGUIRRE AGUIRRE
Accionado: Administradora Colombiana De Pensiones - COLPENSIONES
Asunto: Pone en conocimiento el incidente presentado

Mediante escrito visible a **folios 1 a 16** del cuaderno anexo de incidente de desacato, el señor ANTONIO AGUIRRE AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.924.025, quien actúa por intermedio de apoderado, formula incidente de desacato para que se requiera a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a dar cumplimiento al fallo proferido por este Despacho el **25 de septiembre de 2017**, que amparó el derecho fundamental de petición del accionante entre otros.

Según se puede constatar, en el fallo proferido dentro de las diligencias de la referencia, se dispuso que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en el término de **quince (15) días** contados a partir de la notificación del correspondiente fallo, de respuesta clara, precisa, congruente y de fondo a la petición presentada por el accionante Antonio Aguirre Aguirre.

Por tanto, como en el *Sub - examine*, es evidente que el incidente de desacato debe adelantarse en contra el presidente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho dispondrá que previo a cualquier decisión, se oficie a la Presidencia de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de forma inmediata y en el término de tres días para que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el fallo del **25 de septiembre de 2017**, proferido por este Despacho dentro de las diligencias de la referencia.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría ofíciase al Presidente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, o a quien haga sus veces, para que de forma inmediata y en el término de tres días acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el fallo del **25 de septiembre de 2017**, proferido por este Despacho dentro de las diligencias de la referencia, en el que se ordenó:

*“ORDENAR, en consecuencia, al presidente de COLPENSIONES, que por él mismo o por los funcionarios bajo su dependencia que correspondan, en plazo perentorio de **quince (15) días** contados a partir de la notificación de este fallo, proceda a contestar el derecho de petición del 9 de marzo de 2017 e incluir en la nómina de pensionados el incremento por persona a cargo del 14% ordenado por el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá el 17 de noviembre de 2009,*

confirmado el 25 de enero de 2010 por el Tribunal Superior de Bogotá Sala laboral mientras subsistan las causas que le dieron origen. "

SEGUNDO: Hágasele saber que en caso de no obtener respuesta positiva en el término concedido, deberá iniciarse el incidente de desacato dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991, de conformidad con la solicitud elevada por la accionante, sin perjuicio de las acciones disciplinarias y penales a que haya lugar, que se pondrán en conocimiento de las Autoridades Judiciales y Administrativas correspondientes, en caso de apertura del incidente de desacato, como lo son la Fiscalía y la Procuraduría General de la Nación.

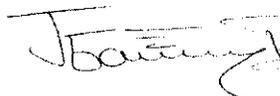
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

AG

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la
providencia anterior hoy 10 NOV 2017
a las 8:00am.



JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá D. C. 09 NOV. 2017

Auto sustanciación No. 167

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 110013335-017-2017-00338-00

Demandante: Jorge Alirio Roa Moreno

Demandado: Agencia Nacional de Tierras

El señor **Jorge Alirio Roa Romero**, mediante memorial visible a folio 22 del plenario solicita corregir el fallo de primera toda vez que manifiesta que el mismo no tiene fecha en que se profirió y su nombre quedó erróneo respecto a su segundo apellido.

Para resolver se indica, respecto a la fecha en que se profirió la sentencia de tutela de primera instancia a folio 18 del plenario se observa que tiene fecha 24 de octubre del año que cursa, y como se evidencia la misma al revisar el sistema de registro de actuaciones procesales siglo XXI.

En cuanto al nombre del actor, se observa que por error involuntario en el fallo de primera instancia se puso como demandante a Jorge Alirio Roa Moreno, verificando que el correcto es JORGE ALIRIO ROA ROMERO.

Por lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el fallo de primera instancia fechado 24 de octubre de 2017 en el sentido de indicar que el nombre del demandante es **JORGE ALIRIO ROA ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía N. 49.293.579.

SEGUNDO: Notificar de la presente providencia a las partes por el medio más idóneo.

TERCERO: Ejecutoriado el presente, por Secretaría dese cumplimiento al numeral cuarto del fallo de primera instancia fechado 24 de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
– SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la
providencia anterior hoy **10 NOV. 2017** a las 8:00am.



JULIO ÁNDRES GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 05 JUL 2017

Auto sustanciación: 478

Expediente: Incidente de desacato **2016-00147**
Accionante: JOAQUÍN AYALA ALARCÓN
Accionado: UNIDAD PARA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS - UARIV
Asunto: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia calendada el doce (12) de julio de 2017, modificando la sentencia proferida el 09 de mayo de 2017 respecto del señor JOAQUÍN AYALA ALARCÓN, quedando así:

“**TERCERO: DECLARAR** carencia actual de objeto por **HECHO SUPERADO**, frente a las pretensiones de los señores **YENI LUZ ZAPATA CERQUERA y JOAQUÍN AYALA ALARCÓN**, por las razones expuestas.”

De lo anterior no hay lugar a continuar con el Incidente de desacato presentado por el accionante. Ejecutoriado este auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ

Ap.

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy _____ a las 8:00am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO





JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 12 de junio de 2017

Auto Sustanciación: 477

Expediente: 1100133335017-2017-00189
Accionante: LUZ ANGELA DOMELIN IBARRA
Accionado: UARIV
Asunto: Pone en conocimiento

Póngase en conocimiento de la partes demandante, los documentos radicados en la Oficina de Apoyo a este Juzgado el **12 de junio de 2017 visible a folios 06 a 21** del cuaderno anexo del incidente de desacato, para lo que estimen pertinente, y que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, manifieste lo que considere del caso con relación al cumplimiento del citado fallo.

En firme esta decisión, regrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

AD

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy _____ a las 8:00 am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO

